



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3147

Sancionada:

Promulgada: 20/10/1997 - Decreto: 1350/1997

Boletín Oficial: 10/11/1997 - Nú: 3519

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto-ley n° 8/97 de fecha 6 de junio de 1997, dictado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Artículo 1°.- Prorrógase hasta el día 10 de julio de 1997 el plazos establecido en el artículo 2° del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 para que los agentes que deseen acogerse al régimen establecido en dicha norma presenten la renuncia a su cargo.

"Artículo 2°.- Prorrógase hasta el día 10 de agosto de 1997 el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 para que los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios adherentes al régimen establecido en esa norma presenten la documentación mencionada en su artículo 2° que corresponda a sus respectivos agentes.

"Artículo 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su sanción.

"Artículo 4°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, a todos los efectos establecidos en el artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 5°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegobernador de la provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"Artículo 6°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje público.

"Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.